



INFORME DE SECRETARÍA 500013110001-2015-00595-00
Villavicencio, seis (6) de abril de 2022 Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente Sirvase proveer

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de los demandados en el presente proceso, ha solicitado la terminación del presente proceso, dada la conciliación que han realizado con la parte demandante ante el centro de conciliación CENCOARBO, por medio del cual resolvieron los litigios existentes entre las partes, solicitando no condenar en costas

La conciliación según la ley 640 de 2001, es un mecanismo que permite la solución de los conflictos, de prevenir la presentación de demandas o la terminación de procesos ya en curso, siempre y cuando se ajusten a derecho, y satisfagan los intereses de las partes involucradas, siempre y cuando el asunto sea susceptible de conciliación o transacción

El presente asunto, busca como pretensiones principales la anulación de un documento público que contenía un juicio de sucesión, para hacer volver las cosas al patrimonio del causante, y de esta manera rehacer el trabajo partitivo, es decir, se trataba de pretensiones eminentemente económicas y por lo tanto susceptibles de conciliación o transacción

Revisada el acta de conciliación arrimada al proceso, observa el despacho, que la misma contiene la voluntad tanto de la parte demandante en cabeza de YANETH SONIA, ANDRES FELIPE, y ALEXANDRA MURCIA CIFUENTES, NARDELLI, ORLANDO, y SHIRLEY MURCIA ARANDA, como de la parte demandada en cabeza de STELLA, ROSALBA hoy LIZAIRA MARYED MURILLO MURCIA, DORIS MURCIA MURCIA, ALBA LUZ MURCIA y VIVIANA MURCIA FLOREZ Como también asistieron tanto el apoderado de la parte demandante como de la parte demandada

La conciliación, es una forma de terminación anormal de los procesos, prevista hoy en día en el artículo 372 del C G del Proceso, así como la transacción, el desistimiento entre otros

Para este juzgador, la conciliación realizada entre las partes 26 de noviembre de 2021, cumple los requisitos mínimos previstos en la ley para esta clase de procesos, decidieron de mutuo acuerdo las pretensiones que se reclamaban en este proceso, asistieron demandantes y demandados, asistieron sus apoderados, motivo por el cual hay lugar a declarar terminado el presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso y sin costas



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO. *DECLARAR terminado el presente proceso por la conciliación extraprocesal realizada entre las partes el pasado 26 de noviembre de 2021 ante el centro de conciliación CENCOARBO*

SEGUNDO. *Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, si se hubiesen practicado*

TERCERO. *Ordenar el archivo del proceso*

CUARTO. *Sin costas dada la conciliación*

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No 36 del 06 JUNIO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ

Secretaria